

REGLAMENTO INTERNO

FONDO MUTUO CORP INVESTMENT C

A. CARÁCTERISTICAS DEL FONDO.

1. Características Generales.

1.1. Nombre del Fondo Mutuo: Fondo Mutuo Corp Investment C (el “Fondo”).

1.2. Razón social de la sociedad administradora: Corpbanca Administradora General De Fondos S.A. (la “Administradora”).

1.3. Tipo de Fondo: Fondo Mutuo Mixto Extranjero – Derivados

Lo anterior no obsta a que en el futuro, este Fondo mutuo pueda cambiar de tipo a otro de los establecidos en la Circular No. 1.578 emitida por la Superintendencia de Valores y Seguros (la “SVS”) el 17 de enero de 2002, o la que la modifique o reemplace. Dicho cambio se informará al público en la forma establecida en el presente reglamento interno (el “Reglamento Interno”). El cambio de clasificación podría implicar cambios en los niveles de riesgos asumidos por el Fondo en su política de inversiones.

1.4 Tipo de Inversionista: El Fondo está dirigido al público en general interesado en participar de un portafolio de inversiones diversificado, con un horizonte de inversión a mediano y largo plazo. El riesgo del inversionista estará determinado por la naturaleza de los instrumentos en los que se inviertan los activos del Fondo, de acuerdo a lo expuesto en la política de inversiones y diversificación de las mismas, expuestas en este Reglamento Interno.

1.5. Plazo Máximo Pago del Rescate: 10 días corridos contados desde la fecha de la presentación de la solicitud correspondiente, o desde la fecha en que se dé curso al rescate, si se trata de un rescate programado.

B. POLÍTICA DE INVERSIÓN Y DIVERSIFICACIÓN.

1. Objeto del Fondo.

El objetivo del Fondo es canalizar el ahorro del público en general para maximizar el retorno de la inversión en los instrumentos indicados en la política de inversión del Fondo, considerando que es un Fondo Mutuo Mixto, Extranjero y Derivados. La rentabilidad está asociada a un nivel de riesgo medio, dadas las características de los subyacentes del Fondo.

Para efectos de lo anterior, se atenderá a las definiciones contenidas en la Circular N° 1.578, de 2002, de la SVS o aquella que la modifique o reemplace.

2. Política de inversiones.

2.1. Clasificación de Riesgo Nacional e Internacional

El nivel de riesgo esperado de las inversiones estará determinado por la naturaleza de los instrumentos en los que invierta el Fondo, de acuerdo a lo expuesto en la política específica de inversiones de este Reglamento Interno.

Los instrumentos de emisores nacionales en los que invierta el Fondo deberán contar con una clasificación de riesgo B, N-4 o superiores a éstas, a que se refieren los incisos segundo y tercero del artículo 88 de la Ley N°18.045.

La clasificación de riesgo de la deuda soberana del país de origen de la emisión de los valores emitidos o

garantizados por un Estado extranjero o banco central, en los cuales invierta el Fondo, deberá ser a lo menos equivalente a la categoría B, a que se refiere el inciso segundo del artículo 88 de la Ley N°18.045.

Los valores emitidos o garantizados por entidades bancarias extranjeras o internacionales en los que invierta el Fondo, deberán contar con una clasificación de riesgo equivalente a B, N-4 o superiores a éstas, a que se refieren los incisos segundo y tercero del artículo 88 de la Ley N°18.045.

Los títulos de deuda de oferta pública, emitidos por sociedades en los que invierta el Fondo deberán contar con una clasificación de riesgo equivalente a B,N-4 o superiores a éstas, a que se refieren los incisos segundo y tercero del artículo 88 de la Ley N°18.045.

2.2. Mercados a los cuales dirigirá las inversiones.

El Fondo invertirá en Chile y en los principales mercados del mundo. Dichos mercados deberán ser regulados por la SVS o por entidades fiscalizadoras similares a ésta.

2.3. Condiciones que deben cumplir esos mercados.

Las condiciones mínimas que deben reunir dichos mercados para ser elegibles serán las que determina la NCG No. 376 de 2015 emitida por la SVS, o aquella que la modifique y/o reemplace.

2.4. Monedas que serán mantenidas por el Fondo y de denominación de los instrumentos en que se efectúen las inversiones.

PAÍS	MONEDA	Porcentaje de inversión sobre el activo del Fondo	
		Mínimo	Máximo
Alemania	Euro	0	100%
Argentina	Peso Argentino	0	100%
Australia	Dólar Australiano	0	100%
Austria	Euro	0	100%
Bélgica	Euro	0	100%
Brasil	Real Brasileño	0	100%
Bulgaria	Lev Búlgaro	0	100%
Canadá	Dólar Canadiense	0	100%
Colombia	Peso Colombiano	0	100%
Corea del Sur	Won	0	100%
Chile	Peso Chileno	0	100%
Eslovaquia	Dinar	0	100%
China	Renmimby Chino	0	100%
Dinamarca	Corona Danesa	0	100%
España	Euro	0	100%
Estados Unidos	Dólar USA	0	100%
Filipinas	Peso Filipino	0	100%
Finlandia	Euro	0	100%
Francia	Euro	0	100%
Grecia	Euro	0	100%
Holanda	Euro	0	100%
Hong Kong	Dólar Hong Kong	0	100%
Hungría	Florint Húngaro	0	100%
India	Rupia India	0	100%
Indonesia	Rupia Indonesia	0	100%
Irlanda	Euro	0	100%
Israel	Nuevo Shéquel	0	100%
Italia	Euro	0	100%

Japón	Yen	0	100%
Luxemburgo	Euro	0	100%
Malasia	Ringgit	0	100%
Mexico	Peso Mexicano	0	100%
Noruega	Corona Noruega	0	100%
Nueva Zelandia	Dólar Neozelandés	0	100%
Pakistán	Rupia Pakistaní	0	100%
Paraguay	Guaraní	0	100%
Perú	Nuevo Sol	0	100%
Polonia	Zloty	0	100%
Portugal	Euro	0	100%
Reino Unido	Libra Esterlina	0	100%
República Checa	Corona Checa	0	100%
Rumania	Leu Rumano	0	100%
Rusia	Rublo Ruso	0	100%
Singapur	Dólar de Singapur	0	100%
Sudáfrica	Rand Sudafricano	0	100%
Suecia	Corona Sueca	0	100%
Suiza	Franco Suizo	0	100%
Tailandia	Baht Tailandés	0	100%
Taiwan	Nuevo Dólar Taiwanés	0	100%
Turquía	Lira Turca	0	100%
Ucrania	Grivna	0	100%
Uruguay	Peso Uruguayo	0	100%
Venezuela	Bolívar	0	100%

El porcentaje máximo del activo total del Fondo que será mantenido como disponible en dichas monedas extranjeras será de la siguiente manera:

- A. Hasta un 10% del activo total del Fondo, en forma permanente, por efecto de sus propias operaciones (compras, ventas y pago de rescates) y,
- B. Hasta un 30% del activo total del Fondo por un plazo de 30 días, producto de compras y ventas de instrumentos efectuada con el fin de reinvertir dichos saldos disponibles.

2.5. Duración y Nivel de Riesgo esperado de las Inversiones.

Debido a que el Fondo invertirá hasta un 60% de su activo en instrumentos de capitalización extranjeros,, las cuotas de este Fondo podrán estar sujetas a volatilidades que lo lleven a tener pérdidas en el corto plazo. El nivel de riesgo esperado es medio.

2.6. Condiciones de diversificación de los fondos en que invierta el Fondo.

La política de diversificación contenida en los reglamentos internos de los fondos en que invierta el Fondo deberá á ser consistente con la política de diversificación establecida en este Reglamento Interno.

El Fondo podrá invertir hasta el 60% de su activo en otros fondos mutuos, sean éstos administrados o no por la Administradora, siempre y cuando dé cumplimiento a todos los requisitos señalados en la Ley 20.712 y a los límites de inversión señalados en la NCG No. 376, o aquella que la modifique o reemplace.

2.7. Otras consideraciones.

La política de inversiones del Fondo no contempla ninguna limitación o restricción a la inversión en los valores emitidos o garantizados por sociedades que no cuenten con el mecanismo de gobiernos corporativos, descritos en el artículo 50° bis de la Ley No. 18.046.

3. Características y diversificación de las inversiones.

3.1. Diversificación de las inversiones respecto del activo total del Fondo.

Tipo de instrumento	%Mínimo	%Máximo
Instrumentos de Deuda	40	70
Instrumentos de Deuda Nacionales	0	70
Instrumentos emitidos o garantizados por el Estado y el Banco Central de Chile	0	70
Instrumentos emitidos o garantizados por bancos e instituciones financieras nacionales	0	70
Instrumentos inscritos en el Registro de Valores emitidos por sociedades anónimas u otras entidades registradas en el mismo registro.	0	70
Títulos de deuda de securitización de los referidos en el Título XVIII de la Ley N° 18.045, que cumplan los requisitos establecidos por la SVS.	0	20
Instrumentos de Deuda Extranjeros	0	70
Títulos de deuda emitidos o garantizados por el Estado o el banco central de un país extranjero	0	70
Valores emitidos o garantizados por entidades bancarias extranjeras o internacionales que se transen habitualmente en los mercados locales o internacionales.	0	70
Títulos de deuda de oferta pública, emitidos por sociedades o corporaciones extranjeras	0	70
Instrumentos de Capitalización	30	60
Instrumentos de Capitalización Nacionales	0	60
Acciones emitidas por sociedades anónimas abiertas, que cumplan con las condiciones para ser consideradas de transacción bursátil.	0	60
Opciones para suscribir acciones de pago correspondientes a sociedades anónimas abiertas, que cumplan con las condiciones para ser consideradas de transacción bursátil.	0	60
Cuotas de fondos mutuos nacionales, sean estos administrados, o no, por la Administradora.	0	60
Cuotas de participación emitidas por fondos de inversión regidos por la Ley No. 20.712 y fiscalizados por la SVS..	0	60
Opciones para suscribir acciones de pago, correspondiente a sociedades anónimas que no cumplan con las condiciones para ser consideradas con presencia o de transacción bursátil.	0	60
Instrumentos de Capitalización Extranjeros	0	60
Acciones de transacción bursátil, emitidas por sociedades o corporaciones extranjeras, o títulos representativos de éstas, tales como ADR	0	60
Cuotas de Fondos de inversión abiertos, entendiendo por tales aquellos Fondos de inversión constituidos en el extranjero, cuyas cuotas de participación sean rescatables.	0	60
Cuotas de Fondos de Inversión cerrados, entendiendo por tales aquellos Fondos de inversión constituidos en el extranjero, cuyas cuotas de participación no sean rescatables.	0	60
Títulos representativos de índices accionarios, emitidos por sociedades o corporaciones extranjeras, que cumplan con las condiciones establecidas en la NCG 376 de 2015	0	60
Otros títulos de inversiones financieras	0	10
Títulos representativos de índices, entendiendo por aquellos instrumentos financieros representativos de la participación en la propiedad de una cartera de commodities, cuyo objetivo es replicar un determinado índice. Instrumentos que cumplen con las condiciones para ser considerados de transacción bursátil.	0	10

Títulos representativos de índices, entendiendo por aquellos instrumentos financieros representativos de la participación en la propiedad de una cartera de commodities, cuyo objetivo es replicar un determinado índice. Instrumentos que no cumplen con las condiciones para ser considerados de transacción bursátil.	0	10
Títulos representativos de índices, entendiendo por aquellos instrumentos financieros representativos de la participación en la propiedad de una cartera de instrumentos de deuda, cuyo objetivo es replicar un determinado índice. Instrumentos que cumplen con las condiciones para ser considerados de transacción bursátil.	0	10
Títulos representativos de índices, entendiendo por aquellos instrumentos financieros representativos de la participación en la propiedad de una cartera de instrumentos de deuda, cuyo objetivo es replicar un determinado índice. Instrumentos que no cumplen con las condiciones para ser considerados de transacción bursátil.	0	10

Límite máximo de inversión por emisor :20% del activo total del Fondo

Límite máximo de inversión en cuotas de un Fondo de inversión extranjero : 60% del activo total del Fondo

Límite máximo de inversión en títulos de deuda de securitización correspondientes a un patrimonio de los referidos en el título XVIII de la Ley N°18.045 : 20% del activo total del Fondo.

Límite máximo de inversión por grupo empresarial y sus personas relacionadas : 30% del activo total del Fondo.

Se deja constancia que la Administradora podrá invertir en instrumentos emitidos por personas relacionadas a la Administradora siempre y cuando se de cumplimiento a los requisitos y límites que establecen los artículos 62 de la Ley 20.712 y la NCG 376 de 2015, o aquella que la modifique o reemplace. Así, el Fondo tendrá como límite máximo para este tipo de inversiones, un 20% del activo total del Fondo.

Asimismo, se deja constancia que para efectos de las inversiones y sus límites establecidos precedentemente, deberán cumplirse con todos los requisitos y/o condiciones que para el efecto establece la Ley 20.712 y la NCG No. 376, o aquella que la modifique o reemplace.

3.3. Tratamiento de los excesos de inversión.

Los excesos que se produjeran respecto de los límites establecidos en el presente reglamento interno, cuando se deban a causas imputables a la Administradora, deberán ser subsanados en un plazo que no podrá superar los 30 días contados desde ocurrido el exceso. Para los casos en que dichos excesos se produjeran por causas ajenas Administradora, se regularizarán los excesos de inversión en la forma y plazos establecidos mediante la NCG No. 376, o aquella que lo modifique o reemplace, la que no podrá superar de 12 meses contados desde la fecha en que se produzca el exceso.

4. Operaciones que realizará el Fondo.

La administradora, por cuenta del Fondo, además de invertir en los activos que autoriza este Reglamento Interno, podrá realizar las siguientes operaciones:

4.1 Contratos de Derivados.

La Administradora, actuando por cuenta del Fondo, podrá celebrar, tanto dentro como fuera de bolsa, contratos de derivados (opciones, futuros, forwards y swaps). Para efectos de lo anterior, el Fondo podrá actuar como comprador (tomador en el caso de opciones) o vendedor (lanzador en el caso de opciones) de los respectivos activos objeto de los mencionados contratos. La finalidad de la celebración de los contratos de derivados será

la cobertura de los riesgos asociados a sus inversiones de contado y como inversión.

Los activos objeto para las operaciones de forwards antes mencionados, serán monedas, índices y bonos nacionales.

Estas operaciones solo podrán efectuarse con bancos nacionales o extranjeros que operen en Chile, que tengan una clasificación de riesgo de sus títulos de deuda de largo y corto plazo, a lo menos equivalente a las categorías nacionales BBB y N3 respectivamente, de acuerdo con la definición señalada en el artículo 88 de la Ley de Mercado de Valores.

Finalmente, la Administradora enviará de forma diaria los contratos de derivados que celebre el Fondo a un proveedor externo e independiente, quien determinará diariamente los precios para dichos contratos.

Límites de inversión en contratos de derivados: El Fondo no contemplará más límites que los establecidos en la Ley y su normativa complementaria.

4.2. Venta corta y préstamo de valores:

La Administradora, por cuenta del Fondo, podrá realizar operaciones de venta corta y préstamo de valores en las cuales están autorizados a invertir los Fondos. El Fondo actuará en calidad de prestamista y/o prestatario. La política del Fondo al respecto será la siguiente:

a) **Características generales de los emisores:** El Fondo contempla realizar operaciones de venta corta de valores de emisores nacionales en las cuales el Fondo esté autorizado a invertir y operaciones de préstamos de acciones en las cuales el Fondo esté autorizado a invertir.

b) **Tipo de agentes mediante los cuales se canalizarán o a quién se realizarán los préstamos de valores:** Los préstamos de acciones sólo podrán canalizarse a través de corredores de bolsa nacionales propiamente autorizados por la SVS.

c) **Organismos que administrarán las garantías que deben enterar los vendedores en corto:** Las garantías que deben enterar los vendedores en corto, serán administradas por las mismas bolsas que intermedien estas operaciones.

d) **Límites.**

- i) Porcentaje máximo del total de activos que podrá estar sujeto a préstamo de valores. 20%
- ii) Porcentaje máximo del activo total del Fondo que se podrá mantener en posiciones cortas: 20%
- iii) Porcentaje máximo del activo del Fondo que podrá ser utilizado en operaciones de venta corta: 20%
- iv) En las operaciones de venta corta que el Fondo realice, la posición corta máxima que podrá mantenerse será de un 10% de su activo total por emisor y de un 20% de su activo total por grupo empresarial.

4.3. Operaciones con retroventa o retrocompra.

La Administradora por cuenta del Fondo podrá realizar operaciones de retroventa de instrumentos de oferta pública respecto de aquellos instrumentos en que el Fondo está autorizado a invertir conforme a la política señalada en el punto 2 del presente Reglamento Interno. Estas operaciones serán realizadas en mercados OTC.

Las operaciones sobre instrumentos de deuda emitidos por emisores nacionales, de aquellos señalados en la política de inversión del Fondo, sólo podrán efectuarse con bancos que tengan una clasificación de riesgo de sus títulos de deuda de largo y corto plazo, a lo menos correspondiente a las categorías BBB y N-3 respectivamente, según la definición contenida en el artículo 88 de la Ley de Mercado de Valores.

Los instrumentos de deuda comprados con retroventa, susceptibles de ser custodiados, deberán mantenerse en la custodia de una empresa de depósito de valores regulada por la Ley 18.876. Aquellos instrumentos de oferta

pública que no sean susceptibles de ser custodiado por estas empresas, podrán mantenerse en la custodia de la Administradora o de un banco, de aquellos contemplados por la NCG No. 235 de la SVS o de aquella norma que la modifique o reemplace, siendo responsabilidad de la Administradora velar por la seguridad de los valores adquiridos con retroventa a nombre del Fondo.

El Fondo podrá mantener hasta un 20% de su activo total en instrumentos adquiridos con retroventa y no podrá mantener más de un 10% de ese activo en instrumentos sujetos a dicho compromiso con una misma persona o con personas o entidades de un mismo grupo empresarial. Sin perjuicio de lo anterior, el primer límite señalado no regirá para aquellas operaciones cuyas condiciones generales contemplen la posibilidad de modificar la fecha establecida para la liquidación de la operación, a solicitud de la sociedad Administradora, situación en la cual el límite indicado aumentará hasta el 20% del activo total del Fondo, invertido en instrumentos de deuda adquiridos con retroventa.

La Administradora, por cuenta del Fondo, podrá efectuar operaciones de compra con retroventa sobre: 1) Títulos emitidos o garantizados por el Estado y el Banco Central de Chile; 2) Títulos emitidos o garantizados por bancos o instituciones financieras nacionales; 3) Títulos de deuda inscritos en el Registro de Valores; 4) Títulos de deuda emitidos o garantizados por el Estado o el banco central de un país extranjero; 5) Títulos de deuda emitidos o garantizados por entidades bancarias extranjeras o internacionales que se transen en mercados locales o internacionales.

4.4. Otras operaciones.

El Fondo no realizará otro tipo de operaciones distintas de aquellas señaladas precedentemente.

C. POLÍTICA DE LIQUIDEZ

Para el efecto de contar con los recursos necesarios para cumplir con sus obligaciones por las operaciones que realice, como así también las obligaciones derivadas del pago de rescate de cuotas y otras situaciones detalladas en este reglamento interno, el Fondo mantendrá como mínimo un 5% del activo del Fondo en activos líquidos, entendiéndose por tales aquellos instrumentos que se transen frecuentemente y en volúmenes significativos en los mercados secundarios formales.

D. POLÍTICA DE ENDEUDAMIENTO.

El Fondo no contempla contraer deuda.

E. POLÍTICA DE VOTACIÓN

La Administradora concurrirá con su voto a las juntas de accionistas, juntas de tenedores de bonos, asambleas de aportantes, y otras instancias de gobierno corporativo a las que les otorgue derecho las inversiones que realice el Fondo conforme a su política de inversiones, siempre que ello sea en el mejor interés del Fondo.

Asimismo, la Administradora concurrirá siempre con su voto en las juntas de accionistas de sociedades anónimas abiertas cuando la ley así lo ordene, así como también cuando las inversiones del Fondo representen a lo menos el 4% de las acciones con derecho a voto emitidas por la respectiva sociedad conforme a lo establecido en el artículo 65 de la Ley 20.712.

La Administradora siempre procurará ejercer su voto actuando en el mejor interés de los partícipes y del Fondo, privilegiando la creación de valor en el largo plazo y la protección de sus derechos como inversionistas.

De esta manera, en relación a las propuestas que se sometan a votación, se ejercerá el derecho a voto de la siguiente forma: i) aprobando, cuando la propuesta sea una buena práctica y se dirija al mejor interés de los inversionistas en el largo plazo, y ii) rechazando, cuando la propuesta no es aceptable considerando el mejor interés de los inversionistas en el largo plazo.

F. SERIES, REMUNERACIONES, COMISIONES Y GASTOS.**1. Series.**

Denominación	Requisitos de Ingreso	Valor cuota inicial	Moneda en que se recibirán los aportes	Moneda en que se pagarán los rescates	Otras características relevantes
A	Que el aportante tenga domicilio o residencia en Chile.	\$1.000	Pesos de Chile	Pesos de Chile	No tiene
B	(i) Aportes efectuados en un mismo día en cuotas de la Serie B de uno o más de cualquiera de los fondos administrados por la Administradora que sumados alcancen un monto igual o superior a: \$50.000.000, y (ii) Que el aportante tenga domicilio o residencia en Chile.	\$1.000	Pesos de Chile	Pesos de Chile	El requisito de ingreso de esta serie no aplicará para nuevos aportes que se efectúen en ella por partícipes que mantengan aportes en cuotas de la Serie B de cualquier fondo mutuo administrado por la Administradora y aun cuando sus saldos totales fueren inferiores a \$50.000.000.
C	i) Aportes efectuados en un mismo día en cuotas de la Serie C de uno o más de cualquiera de los fondos administrados por la Administradora que sumados alcancen un monto igual o superior a: \$150.000.000; o bien, ii) Aportes efectuados mediante modalidad de Descuento por Planilla en cuotas de este Fondo por un monto igual o superior a: \$20.000 mensuales*.- y	\$1.000	Pesos de Chile	Pesos de Chile	El requisito de ingreso establecido en la letra i) no aplicará para nuevos aportes que se efectúen en la Serie C por partícipes que mantengan aportes en cuotas de la Serie C de cualquier fondo mutuo administrado por la Administradora, aun cuando sus saldos totales fueren inferiores a \$150.000.000. Los aportes realizados de conformidad al punto ii) no aplicarán para el cumplimiento del requisito establecido en la letra i) precedente.

	(iii) Que el aportante tenga domicilio o residencia en Chile.				
D	(i) Aportes efectuados en un mismo día en cuotas de la Serie D de uno o más de cualquiera de los fondos administrados por la Administradora que sumados alcancen un monto igual o superior a: \$400.000.000; (ii) Que el aportante tenga domicilio o residencia en Chile.	\$1.000	Pesos de Chile	Pesos de Chile	El requisito de ingreso establecido en la letra i) no aplicará para nuevos aportes que se efectúen en la Serie D por partícipes que mantengan aportes en cuotas de la Serie D de cualquier fondo mutuo administrado por la Administradora, aun cuando sus saldos totales fueren inferiores a \$400.000.000.
E	Que el aportante no tenga domicilio ni residencia en Chile.	\$1.000	Pesos de Chile	Pesos de Chile	Las cuotas de esta serie serán ofrecidas única y exclusivamente a aquellos partícipes sin domicilio ni residencia en Chile
I	(i) Aportes efectuados en un mismo día en cuotas de la Serie I de uno o más de cualquiera de los fondos administrados por la Administradora que sumados alcancen un monto igual o superior a: \$1.000.000.000, y (ii) Que el aportante tenga domicilio o residencia en Chile.	\$1.000	Pesos de Chile	Pesos de Chile	El requisito de ingreso de esta serie no aplicará para nuevos aportes que se efectúen en ella por partícipes que mantengan aportes en cuotas de la Serie I de cualquier fondo mutuo administrado por la Administradora y aun cuando sus saldos totales fueren inferiores a \$1.000.000.000.

APV	No tiene	\$1.000	Pesos de Chile	Pesos de Chile	Las cuotas de esta serie serán ofrecidas única y exclusivamente como objeto de inversión de planes de ahorro previsional voluntario establecidos en el D.L. N° 3.500
CORP	Aportes cuyo Partícipe sea cualquier otro fondo administrado por la Administradora	\$1.000	Pesos de Chile	Pesos de Chile	Las cuotas de esta serie sólo podrán ser adquiridas por otro Fondo administrado por la Administradora con el fin de invertir parte o la totalidad de su cartera en este Fondo.

*Para poder acogerse a la Serie C por aportes mediante la modalidad de descuento por planilla se requiere que el empleador tenga suscrito un Convenio con la Administradora para este efecto, y que el partícipe instruya a su empleador dicho descuento y aporte al Fondo.

En caso de que un partícipe realice aportes en un mismo día en cuotas de una determinada serie de fondos mutuos de esta Administradora que reciban como moneda de aporte Pesos de Chile y en cuotas de la misma serie de Fondos mutuos de esta administradora que reciban como moneda de aporte Dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, para efectos de los requisitos de ingreso, se valorizarán los aportes utilizando el tipo de cambio observado informado por el Banco Central de Chile del día de los aportes de modo de poder obtener el monto total aportado en ese día en una misma moneda.

2. Remuneración de cargo del Fondo y gastos

Serie	Remuneración		Gastos de Operación
	Fija (% o monto anual)	Variable	(% máximo sobre el patrimonio del fondo)
A	Hasta un 2,975% anual (IVA incluido)	No	Hasta un 0,20% anual
B	Hasta un 2,499% anual (IVA incluido)	No	Hasta un 0,20% anual
C	Hasta un 2,023% anual (IVA incluido)	No	Hasta un 0,20% anual
D	Hasta un 1,785% anual (IVA incluido)	No	Hasta un 0,20% anual
E	Hasta un 2,499% anual (Exenta de IVA)	No	Hasta un 0,20% anual
I	Hasta un 1,190% anual (IVA incluido)	No	Hasta un 0,20% anual
APV	Hasta un 1,500% anual (exenta de IVA)	No	Hasta un 0,20% anual
CORP	Hasta un 0,000% anual (IVA incluido)	No	Hasta un 0,20% anual

Base de cálculo de la remuneración (%): El porcentaje de remuneración fija indicado en este punto, será aplicado sobre el monto que resulte de deducir del valor neto diario de la serie de cuotas respectiva, antes de

remuneración, los respectivos aportes recibidos con anterioridad al cierre de operaciones del Fondo y de agregar los rescates de la serie de cuotas, que corresponda liquidar en el día, esto es, aquellos rescates solicitados antes de dicho cierre. Por su parte, el monto recibido por concepto de aportes de la serie de cuotas, realizados con anterioridad a dicho cierre, se considerará afecto a remuneración. La remuneración antes indicada se devengará diariamente.

Este Fondo no contempla el cobro de remuneración variable.

Gastos de cargo del Fondo: Los gastos de cargo del Fondo serán únicamente aquellos que se señalan a continuación:

- a) Procesos de auditoría, peritajes y publicaciones legales del Fondo.
- b) Derechos o tasas correspondientes a las aprobaciones, registros o inscripciones del reglamento interno del Fondo ante la SVS.
- c) Clasificación de riesgo de las cuotas del Fondo.
- d) Las comisiones y gastos de intermediación y custodia incurridos por efectuar inversiones en los instrumentos indicados en la política de inversión del Fondo

El porcentaje de gastos de hasta 0,20% anual será aplicado sobre el patrimonio del Fondo en base a un devengo diario. La forma y política para el pago de estos gastos será efectuada fondo por fondo, es decir, la Administradora no efectuará prorrateso entre los distintos fondos administrados y se asignará directamente a cada uno de ellos el costo incurrido por los conceptos antes señalados.

Los gastos correspondientes a los servicios externos por concepto de la contratación de administración de cartera de los recursos del Fondo serán de cargo de la Administradora y no del Fondo.

Los gastos, remuneraciones, y comisiones directas o indirectas por la inversión del Fondo en otros fondos, sean estos administrados o no por la Administradora, serán de cargo del Fondo y se sujetarán al mismo límite establecido precedentemente en este numeral.

Los impuestos, retenciones, encajes u otro tipo de carga tributaria o cambiaria que conforme al marco legal vigente deba aplicarse a las inversiones, operaciones o ganancias del Fondo, así como las indemnizaciones, incluidas aquellas de carácter extrajudicial que tengan por objeto precaver o poner término a litigios y costas, honorarios profesionales, gastos de orden judicial en que se incurra en la representación de los intereses del Fondo, no estarán sujetos al límite señalado precedentemente, ni a ningún otro límite.

3. Remuneración de cargo del partícipe.

Este Fondo mutuo contempla comisiones de rescate cuando no se haya cumplido el período mínimo de permanencia según la serie en que invirtió. Estas comisiones serán cobradas al momento del rescate, con cargo al monto rescatado.

Serie	Remuneración de cargo del partícipe			Comisión (% o monto)
	Momento en que se cargará	Base de Cálculo	Variable Diferenciadora	
A	Al momento del rescate	100% de las cuotas rescatadas, valorizadas al rescate.	Periodo de Permanencia: (i) 1 a 29 días (ii) 30 días o más	(i) 2,38% IVA incluido. (ii) 0%
B	Al momento del rescate	100% de las cuotas rescatadas, valorizadas al rescate, salvo cuotas liberadas de	Periodo de Permanencia: (i) 1 a 59 días (ii) 60 días o más	(i) 1,785% IVA incluido. (ii) 0%

		comisión de rescate*.		
C	Al momento del rescate	100% de las cuotas rescatadas, valorizadas al rescate, salvo cuotas liberadas de comisión de rescate*.	Periodo de Permanencia: (i) 1 a 59 días (ii) 60 días o más	(i) 1,785% IVA incluido. (ii) 0%
D	Al momento del rescate	100% de las cuotas rescatadas.	Periodo de Permanencia: (i) 1 a 14 días (ii) 15 días o más	(i) 1,190% IVA incluido. (ii) 0%
E	Al momento del rescate	100% de las cuotas rescatadas, valorizadas al rescate, salvo cuotas liberadas de comisión de rescate*.	Periodo de Permanencia: (i) 1 a 59 días (ii) 60 días o más	(i) 1,785% Exenta IVA. (ii) 0%
I	Al momento del rescate	100% de las cuotas rescatadas.	Periodo de Permanencia: (i) 1 a 14 días (ii) 15 días o más	(i) 1,190% IVA incluido. (ii) 0%
APV	Esta serie no cobrará comisión de rescate	No aplica.	No Aplica.	No Aplica
CORP	Esta serie no cobrará comisión de rescate	No aplica.	No aplica.	No aplica

* Para cada inversión que se realice en la Serie B, Serie C y la Serie E, el 30% de las cuotas invertidas quedará liberada del pago de Comisión de Rescate, sin importar su tiempo de permanencia. De este modo el partícipe dispondrá de un saldo de cuotas liberadas, que puede rescatar en cualquier momento libre de comisión, hasta que este saldo se haya agotado.

Base de cálculo para determinar la comisión de rescate: Esta base la constituye el total de cuotas rescatadas, con excepción de aquellas cuotas que eventualmente se encuentren liberadas de comisión de rescate.

Modificaciones al Reglamento Interno: En caso de que se modifique el reglamento interno del Fondo, los partícipes tendrán derecho a rescatar las cuotas que sean de su propiedad en el periodo que transcurre desde el día hábil siguiente al del depósito correspondiente y hasta la entrada en vigencia de esas modificaciones, sin que les sea aplicable deducción alguna por concepto de remuneración de cargo del partícipe, si la hubiere, a menos que se trate de una disminución en la remuneración o gastos, cambios en la denominación del Fondo o en su política de votación.

Idéntica excepción se tendrá en el caso de fusiones y divisiones del Fondo o de sus series, siendo el plazo contado desde el día en que se materialice la fusión o división y hasta el trigésimo día corrido siguiente.

4. Remuneración aportada al Fondo

No aplica.

5. Remuneración liquidación del Fondo.

En caso de que el Fondo se liquide por cualquier motivo, la Administradora seguirá percibiendo durante el periodo de duración de la liquidación del Fondo las mismas remuneraciones establecidas en el presente reglamento interno.

G. APOORTE, RESCATE Y VALORIZACIÓN DE CUOTAS.

1. Aporte y rescate de cuotas.

1.1. Moneda en que se recibirán los aportes: Los aportes se recibirán en Pesos de Chile mediante vale vista, cheque, transferencia bancaria, o efectivo, tanto presencialmente como por medio automatizados.

1.2. Valor cuota para conversión de aportes: Los aportes recibidos se expresarán en cuotas del Fondo, utilizando el valor de la cuota correspondiente al mismo día de la recepción del aporte si éste se efectuare antes del cierre de operaciones del Fondo o al valor cuota del día hábil bancario siguiente al de su recepción, si el aporte se efectuare con posterioridad a dicho cierre. En la valorización de la cartera de inversiones, este Fondo deberá contabilizar anticipadamente los intereses y reajustes que cada instrumento devengará al día siguiente al de la valorización. Para efectos de la realización de aportes, se considerará como hora de cierre de operaciones del Fondo, el cierre del horario bancario obligatorio

1.3. Moneda en que se pagarán los rescates: El pago de los rescates se hará en Pesos de Chile mediante vale vista ó transferencia electrónica.

1.4. Valor cuota para liquidación de rescates: Si la solicitud de rescate es presentada antes del cierre de operaciones del Fondo, se utilizará para el cálculo el valor de la cuota correspondiente a la fecha de recepción de dicha solicitud o a la fecha en que se de curso a la solicitud, si se trata de un rescate programado. Si la solicitud de rescate es presentada con posterioridad al cierre de operaciones del Fondo, se utilizará para el cálculo, el valor de la cuota del día hábil bancario siguiente al de la fecha de recepción de la solicitud. Asimismo, se considerará que los aportes de mayor antigüedad son los primeros en ser rescatados.

1.5. Medios para efectuar aportes y solicitar rescates.

1.5.1. Presencialmente.

Los aportes podrán realizarse y los rescates podrán solicitarse, en forma presencial, mediante la firma de la solicitud y comprobante de aporte, o de la solicitud y comprobante de rescate, según corresponda, en cualquiera de las oficinas del banco CorpBanca (en adelante el Agente), o de otros agentes autorizados por la Administradora para la colocación y rescate de cuotas, o bien, en las oficinas de CorpBanca AGF ubicadas en Rosario Norte número 660, piso 17, comuna de Las Condes, Santiago.

Sin perjuicio de lo anterior, el Partícipe podrá también programar rescates, caso en el cual ejercerá su derecho en una fecha determinada, distinta a la fecha de presentación de la solicitud de rescate correspondiente. En el rescate programado deberá constar expresamente la fecha en que el Partícipe desea que la solicitud de rescate sea cursada por la Administradora, fecha que deberá corresponder a lo menos al día inmediatamente posterior al de la solicitud.

1.5.2. Medios Remotos.

Identificación de los Medios Remotos.

El Partícipe podrá además efectuar aportes y rescates a través de Internet, de la Plataforma Telefónica y/o de Correo Electrónico (en adelante los “Medios Remotos”) que se establecen a continuación:

a) Aportes y Rescates a través de Internet (Página web):

Los aportes y rescates a través de Internet se realizarán en la página web del Agente (www.corpbanca.cl) mediante el ingreso electrónico de una solicitud de aporte o de rescate. La realización de aportes y/o rescates a través de la página web de la Administradora solo se encuentra disponibles para los Partícipes personas naturales.

Para acceder a este servicio el Partícipe deberá utilizar su número de Cédula de Identidad o Rut y su clave secreta proporcionada por la Administradora o por el Agente. La clave proporcionada es personal e intransferible, por lo que el Partícipe asume todas las consecuencias de su divulgación, mal uso o uso indebido por terceros, liberando a CorpBanca AGF y al Agente de toda responsabilidad por tal efecto.

Una vez abierta la página Web referida, el partícipe deberá:

- (i). Digitar su N° de Cédula de identidad o R.U.T;
- (ii) Digitar la clave secreta;
- (iii) Ingresar la solicitud de aporte o rescate (total o parcial), indicando su monto en pesos, seleccionar el fondo y la serie de las cuotas que desea suscribir o rescatar;
- (iv) Seleccionar el medio de pago del aporte o del rescate; y,
- (v) Aceptar los términos y condiciones de la solicitud de inversión o de rescate.

El horario de funcionamiento de la Página Web será todos los días del año, sin perjuicio de las determinaciones del día hábil bancario al cual corresponda contabilizar o reconocer una solicitud por razones operativas y normativas.

Si la solicitud de rescate es ingresada antes del cierre de operaciones del fondo, se utilizará para su liquidación el valor de la cuota correspondiente a la fecha de recepción de dicha solicitud, o, si se trata de un rescate programado, a la fecha en que se de curso al rescate. Si la solicitud de rescate es ingresada con posterioridad al cierre de operaciones del fondo, se utilizará el valor de la cuota del día siguiente hábil al de la fecha de su ingreso.

b) Aportes y Rescates a través de Plataforma Telefónica:

Para acceder al sistema de la Plataforma Telefónica, y con el objeto de corroborar su identidad y autenticarlo, el Partícipe deberá identificarse, autenticándose con su Rut y/o número de Cédula de Identidad y respondiendo satisfactoriamente las preguntas referidas a sus antecedentes personales y/o legales. Luego, deberá indicar si la operación que desea realizar es un aporte o un rescate, el monto determinado de inversión ó número de cuotas, o monto a rescatar, y especificar el fondo y la serie, si correspondiere. Toda la información relativa al aporte o rescate que el Partícipe entregue por este medio, quedará grabada en archivos electrónicos que se mantendrán debidamente custodiados.

Los referidos sistemas de identificación podrán ser reemplazados por algún otro mecanismo que implemente CorpBanca AGF o su Agente, en la medida que cumpla con las actuales características de seguridad. El Partícipe será debidamente informado cuando esto ocurra.

La Plataforma Telefónica se encontrará disponible para su utilización de lunes a viernes, entre las 09:00 horas y las 13:30 horas, con excepción de los días festivos y del día 31 de diciembre de cada año. La atención telefónica no está habilitada para realizar operaciones fuera de estos días y horarios.

c) Aportes y Rescates a través de correo electrónico:

El Partícipe podrá efectuar aportes y/o solicitar rescates mediante el envío de un correo electrónico desde la casilla registrada en su Contrato General de Fondos a la dirección electrónica de su ejecutivo de inversión, con copia a la dirección fondosmutuos@corpbanca.cl

La solicitud de aporte o de rescate a través del correo electrónico deberá contener a lo menos la siguiente información: Tipo de operación: aporte o rescate. Nombre del fondo. Monto de la operación. Serie de las cuotas (si corresponde). Medio o forma de pago. Fecha (para el caso de rescate programado). Si se trata de

aporte, el Partícipe deberá señalar que conoce y acepta los costos que para él tendrá la inversión en el fondo respectivo. Si se trata de un rescate, el Partícipe debe indicar si éste es total o parcial. En este último caso el Partícipe deberá detallar el monto en pesos o dólares, según corresponda o el número de cuotas. Además deberá indicar que conoce y acepta la comisión por rescate, si la hubiere de acuerdo al reglamento del fondo.

En los casos que el Partícipe sea una persona jurídica administrada o representada por 2 o más apoderados deberá adjuntar al correo electrónico un formulario de solicitud de inversión o de rescate, según corresponda, debidamente firmado por los representantes legales.

CorpBanca AGF cursará las solicitudes de aportes y rescates que sean recibidas a través de este medio, de lunes a viernes, entre las 9:00 y las 13:30 horas, con excepción de los días feriados y el 31 de diciembre de cada año. Las solicitudes que sean recibidas en otros días y horarios, serán cursadas al día hábil bancario siguiente.

1.6. Promesas: No aplica.

1.7. Rescates por montos significativos: No aplica.

1.8. Mercado Secundario: No aplica.

1.9. Fracciones de cuotas: El Fondo considera fracciones de cuotas de hasta cuatro decimales. Las fracciones serán consideradas para determinar los derechos y obligaciones que correspondan a los partícipes.

1.10. Planes de suscripción y rescate de cuotas:

La descripción de los planes de suscripción y rescate de cuotas, sus características y sistemas de recaudación que se utilizarán, de adscribirse el partícipe a uno de dichos planes, se encuentran detallados en el Contrato General de Fondos.

2. Aportes y rescates en instrumentos, bienes y contratos.

No aplica.

3. Plan Familia, y canje de series de cuotas.

El Plan Familia de Fondos (el “Plan de Familia de Fondos”) definido por la Administradora para los fondos mutuos bajo su administración es un sistema especial de aporte, que beneficia con la exención del pago de comisión a aquellos rescates de cuotas que se efectúen desde las series de cuotas de este Fondo, en la parte de su monto que se destine a reinversión, cuando con el producto del pago de su rescate, ya sea total o parcialmente, y en la misma fecha en que sea pagado el rescate, se suscriban cuotas de la misma serie en cualquier otro fondo mutuo administrado por esta Administradora que, siendo parte del Plan Familia de Fondos, su moneda de valorización sea Pesos de Chile.

Los fondos mutuos que administra Corpbanca Administradora General de Fondos S.A., cuyas series de cuotas forman parte del Plan Familia de Fondos en Pesos de Chile son aquellos clasificados como Fondos mutuos tipo 2 a 8 de acuerdo con lo dispuesto en la Circular N° 1.578, de 2002, de la SVS o aquella que la modifique o reemplace, con excepción de aquéllos denominados en moneda extranjera y los que se encuentren específicamente excluidos en su respectivo reglamento interno.

En virtud de este Sistema Especial de Aporte acogido al Plan Familia de Fondos, si con el producto del pago de un rescate de cuotas proveniente de la Serie A, B, C, D, E o I de este Fondo Mutuo, el partícipe suscribe cuotas de la misma Serie en cualquier otro fondo mutuo bajo la administración de esta Administradora que se encuentre acogido al Plan Familia de Fondos y cumpla con los requisitos precedentemente señalados, dicho rescate quedará exento del pago de la comisión que para dicha Serie, según establece el presente reglamento, en la parte rescatada que se destinare a la referida reinversión.

Para estos efectos, la operación de rescate de cuotas que se realice bajo el Sistema Especial de Aporte acogido

al Plan Familia de Fondos, con todo o parte del monto rescatado en alguna de las Series de Cuotas de este Fondo Mutuo, deberá necesariamente realizarse bajo la modalidad “Traspaso entre Familia de Fondos”, que esta Administradora ha puesto a disposición de sus aportantes.

Si bajo este Sistema Especial de Aporte acogido al Plan Familia de Fondos, el partícipe destinare a reinversión sólo parte del monto rescatado, en tal caso, sobre el monto rescatado y no reinvertido conforme a este sistema se aplicará la comisión de rescate que corresponda de acuerdo a lo indicado en la tabla de comisiones descrita precedentemente.

Para los efectos del Sistema Especial de Aporte acogido al Plan Familia de Fondos se considerará como *Serie de Origen* la Serie de este Fondo Mutuo, cuyo rescate de cuotas por parte del partícipe origine su aporte y suscripción de cuotas en la misma Serie de cualquier otro Fondo mutuo de esta Administradora acogido al Plan Familia de Fondos y que cumpla con los requisitos para ello.

Asimismo, y para los efectos de determinar el Período de Permanencia de la reinversión que se efectúe con el producto de todo o parte del monto rescatado en la Serie de Origen de este Fondo, las cuotas que se suscriban bajo este Sistema Especial de Aporte acogido al Plan Familia de Fondos conservarán la antigüedad que tenían en la Serie de Origen.

Se deja constancia que este Fondo no contempla canje de series de cuotas.

4. Contabilidad del Fondo.

4.1. Moneda de contabilización del Fondo: Pesos de Chile.

4.2. Momento de cálculo del patrimonio contable: El cálculo del valor contable del patrimonio del Fondo se realizará diariamente luego del cierre de operaciones del Fondo.

4.3. Medios de difusión del valor contable y cuotas en circulación: El valor contable del Fondo y el número total de cuotas en circulación, separado por series, será difundido a través de la página web de la SVS. El valor cuota diario será publicado a través de la página web de la Administradora (www.corpbanca.cl y www.corpbancainversiones.cl). La oportunidad en que dicha información será puesta a disposición de los inversionistas y del público en general, será al día hábil siguiente a la fecha de su cálculo.

H. NORMAS DE GOBIERNO CORPORATIVO

No aplica.

I. OTRA INFORMACIÓN RELEVANTE.

1. Contratación de Servicios Externos.

La Administradora se encuentra facultada para celebrar contratos por servicios externos para la ejecución de determinados actos, negocios ó actividades necesarias para el cumplimiento del giro. Los gastos derivados de dichas contrataciones, serán de cargo del Fondo, salvo aquellos por concepto de la contratación de administración de cartera de los recursos del Fondo los cuales serán de cargo de la Administradora.

Estos gastos de cargo del Fondo se encuentran comprendidos dentro del límite para gastos establecido en el número 2 de la letra F de este Reglamento Interno.

2. Determinación de la remuneración.

La Administradora podrá, en todo, momento, determinar libremente la remuneración de administración que aplicará, de forma independiente, a cada una de las series, con la sola condición de no sobrepasar las cifras tope establecidas para cada una de dichas series. No obstante lo anterior, la Administradora llevará un registro completo con la remuneración de administración aplicada diariamente a cada serie, el cual estará a disposición

de los partícipes que deseen consultarlo en las oficinas de la Administradora. La información de este registro tendrá una antigüedad máxima de 15 días. Asimismo, la Administradora informará en las publicaciones trimestrales de cartera del Fondo la remuneración de administración promedio ponderada de cada serie de cuotas, computándose para ello las remuneraciones de administración que diariamente fueron aplicadas durante el período trimestral que se informa.

3. Modificaciones.

Conforme lo dispuesto en la Ley 20.712 y en la Norma de Carácter General Número 365 de la SVS, o aquella que la modifique o reemplace, los cambios que se efectúen a las disposiciones del presente Reglamento Interno, comenzarán a regir, salvo resolución fundada de la SVS, a partir del décimo día hábil siguiente, contado desde la fecha de depósito del Reglamento Interno del Fondo, en el “Registro Público de Reglamentos Internos”, en la forma y condiciones que establecen las citadas disposiciones legales, reglamentarias y normativas, respectivamente. Las modificaciones que impliquen el aumento en las remuneraciones, gastos o comisiones o transformaciones en los términos de la Norma de Carácter General 365 de la SVS, comenzarán a regir en el plazo de 30 días corridos desde el día siguiente al del depósito del Reglamento Interno.

4. Comunicaciones con los Partícipes

Toda información del Fondo requerida por Ley y la normativa vigente se proveerá al público y partícipes a través del sitio web de la Administradora www.corpbanca.cl y www.corpbancainversiones.cl.

De la misma forma toda modificación que se efectúe al presente Reglamento Interno, será comunicada al público a través del sitio web antes señalado, a más tardar el día hábil siguiente del depósito correspondiente y se mantendrá publicada hasta que tal modificación haya entrado en vigencia. Asimismo, toda modificación relevante, o que por ley o normativa vigente deba ser comunicada directamente a los partícipes, será remitida a éstos mediante carta dirigida a su domicilio, o bien, mediante correo electrónico, según la opción que hayan seleccionado en el Contrato General de Fondos, comunicación que se efectuará a más tardar el día hábil siguiente del depósito correspondiente.

5. Plazo de duración del Fondo.

Indefinido

6. Adquisición de cuotas de propia emisión.

No se contempla.

7. Procedimiento de liquidación del Fondo.

En caso que el fondo deba ser liquidado por cualquier causa, será la Administradora la encargada de liquidar los activos del mismo velando en todo momento por el mejor interés del fondo y sus Partícipes.

Lo anterior, sin perjuicio de aquellos casos en los cuales la SVS sea la encargada de definir al liquidador del fondo por las razones que la ley señale.

8. Política de reparto de beneficios.

No aplica

9. Beneficio Tributario.

Los aportes que se realicen en el Fondo podrán acogerse a los siguientes beneficios tributarios:

a) A aquel establecido en el artículo 57° bis letra A de la Ley sobre Impuesto a la Renta, en tanto dicho artículo esté vigente.

b) A planes de Ahorro Previsional Voluntario (serie APV), los cuales estarán acogidos al régimen tributario del artículo 42° bis de la Ley antes citada.

c) Los rescates o retiros de las inversiones podrán acogerse al artículo 108 de la Ley de Impuesto a la renta.

Con todo, los partícipes no podrán acogerse simultáneamente a lo dispuesto en el artículo 57° bis letra A y 108, ambos de la Ley sobre Impuesto a la Renta; y, al artículo 42° bis de la misma norma legal para un mismo aporte.

10. Garantías.

No se constituirán otras garantías distintas de aquellas a las que la Administradora está obligada en virtud de la Ley N° 20.712.

11. Indemnizaciones.

Toda indemnización que perciba la Administradora de conformidad a lo señalado en el artículo 17° de la Ley 20.712, deberá ser enterada al Fondo o traspasada a los Partícipes según el criterio que ésta determine, atendida la naturaleza y causa de dicha indemnización.

En el caso que la indemnización sea traspasada a los Partícipes, ésta podrá efectuarse, según lo defina la Administradora, mediante la entrega de cuotas de la respectiva serie, según el valor que la cuota tenga el día del entero de la indemnización.

En todo caso, el entero de la indemnización deberá efectuarse dentro del plazo de 30 días contados desde que la Administradora haya percibido el pago producto de dicha indemnización.

12. Resolución de controversias.

Cualquier dificultad o controversia que se produzca entre el aportante y la Administradora, o uno de sus mandatarios, respecto de la aplicación, interpretación, duración, validez, exigibilidad, cumplimiento, incumplimiento, oponibilidad, nulidad, resolución, terminación, determinación de la procedencia y cuantía de las multas e indemnizaciones pactadas, o ejecución de los actos aquí pactados, o respecto de cualquier otro motivo relacionado de cualquier manera con este Reglamento Interno, será resuelta en única instancia por un árbitro mixto, de acuerdo a los procedimientos señalados por el Reglamento Arbitral del Centro Nacional de Arbitrajes S.A. ("CNA") vigente al momento de solicitarse el arbitraje. El CNA deberá designar al árbitro en conformidad con el procedimiento indicado en dicho reglamento, otorgando los comparecientes mandato irrevocable al CNA.

J. AUMENTOS Y DISMINUCIONES DE CAPITAL

No aplica.